

**DENUNCIA:**

DEN/158/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Tijuana, Baja California, nueve de mayo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/158/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** El día ocho de noviembre del dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO TIENEN DATOS EN LA PLATAFORMA DEL SIPOT”(sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/158/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1259/2022.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectivo informe, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, el día trece de abril de dos mil veintitrés se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio OI/CSV/009/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“NO TIENEN DATOS EN LA PLATAFORMA DEL SIPOT”(sic)

Ahora bien, el sujeto obligado fue omiso en presentar su respectivo informe.

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**1. Hechos denunciados**

Mediante la denuncia número 158/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

**I. Objeto de búsqueda**

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
----------------	---------------------------	-----------------------

Fracción VII: "Directorio"	Tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.	Plataforma Nacional de Transparencia
-------------------------------	---	--------------------------------------

En atención al hecho denunciado, se advierte que de acuerdo la tabla de actualización (trimestral) y conservación (vigente), a la fecha de realización del presente dictamen, el periodo obligatorio de la fracción VII es el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

## II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

## III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha nueve de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Ayuntamiento de Ensenada**.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Artículo 81, fracción VII "Directorio":** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterio adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como denominación del cargo, nombres y apellidos de las personas servidoras publicas adscritas al Ayuntamiento de Ensenada, área de adscripción, fecha de alta en el cargo, domicilio oficial, número de teléfono oficial, entre otros, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

## IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **V.Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al directorio, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **artículo 81, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al directorio, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el **artículo 81, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al directorio, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

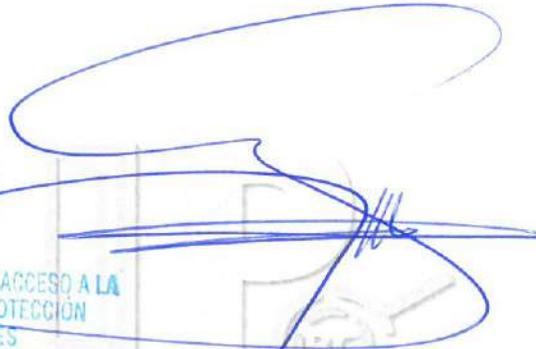
**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/158/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

